



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Disposición Libro de Inspección Digital - 03/04/2014 al 31/12/2019

VISTO: la Ordenanza N° 13.126 (modificada por la Ley N° 6513), las Leyes Nros. 2.624 y 6101 (textos consolidado por la Ley N° 6.588), la Resolución N° 422-AGC/2020, la Disposición N° 2/UOPCGAGC/21;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.624 (texto consolidado por la Ley N° 6.588), se creó la Agencia Gubernamental de Control como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se determinó su organización y competencia, a efectos de controlar, fiscalizar y regular en el marco del ejercicio del poder de policía en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, a las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el Código respectivo como así también el otorgamiento de permisos para ciertas actividades y a las obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación;

Que la Ordenanza N° 13.126 (modificada por la Ley N° 6.513), establece que *“Los establecimientos autorizados para ejercer una actividad económica sujeta a autorización, deben contar con un Libro de Registro de Inspecciones, en el formato que disponga la Autoridad de Aplicación.”*;

Que asimismo la referida norma, establece que *“El personal facultado para realizar las tareas de inspección conforme las normas que rigen el funcionamiento de los locales sujetos a autorización, dejará constancia de las visitas que realice en el Libro de Registro de Inspecciones que la Autoridad de Aplicación disponga, especificando fecha y hora, las intimaciones efectuadas - si las hubiere -, su contenido y toda otra observación que estime corresponder”*;

Que en tal sentido, la Ordenanza N° 13.126 con la modificación efectuada por la Ley N° 6513 determina que *“En los casos en los que se requiera que el Libro de Registro de Inspecciones tenga un formato físico, deberá encontrarse foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación y llevará las siguientes anotaciones: ubicación del local, carácter del mismo, nombre del dueño y número de expediente de autorización. Ello hasta tanto se consolide el Libro de Registro en el formato que la Autoridad de Aplicación disponga.”*

Que por otra parte, mediante la Ley N° 6.101 se aprobó la “Ley Marco de Actividades Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, la cual tiene como objeto regular los principios y pautas generales que han de regir las autorizaciones y su posterior fiscalización en el ejercicio de las actividades económicas en la Ciudad;

Que dicha Ley tiene entre sus principales objetivos promover el desarrollo de las actividades económicas en

la Ciudad y regular los principios y pautas generales que han de regir las autorizaciones y posterior fiscalización en el ejercicio de dichas actividades, lo cual debe ser acompañado con normas complementarias que permitan incluir la mayor cantidad de inmuebles existentes;

Que a su vez, establece que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez, economía, celeridad y eficacia en los trámites, facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos;

Que asimismo, se establecen los principios aplicables a la actuación privada y pública en el desarrollo de las actividades económicas a los que deben ajustarse las actividades económicas y su regulación;

Que el artículo 7° del mencionado cuerpo legal, establece los principios de Desarrollo Económico, de Responsabilidad Ciudadana y Profesional, de Eficacia, de Gobierno Digital y Principio de Participación Ciudadana; a los fines de facilitar el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos;

Que corresponde ponderar los principios de la Ley N° 6.101 por medio de los cuales se debe promover al desarrollo de las actividades económicas y al fomento de la implementación de tecnología informática que permita acercar a los ciudadanos herramientas eficaces para su interacción con la administración pública;

Que por su parte, de acuerdo al principio de simplificación normativa, se deben tomar medidas tendientes a evaluar el inventario normativo elevando proyectos que eliminen las disposiciones que resulten carga innecesaria para el administrado;

Que mediante la Resolución N° 422-AGC/2020, se implementa a partir del día 9 de Diciembre de 2020, el "Libro de Inspecciones Digital", obligatorio para todas las autorizaciones de actividad económica solicitadas conforme Ley N° 6101;

Que dicha Resolución, instruye a la Unidad Operativa Planificación y Coordinación de Gestión y las áreas que ésta estime corresponder, el desarrollo e implementación del procedimiento necesario para alcanzar en suma, a la totalidad de los establecimientos autorizados por esta repartición.

Que en esa inteligencia, mediante Disposición N° 2/UOPCGAGC/21 fue validada la emisión de los "Libros de Inspección Digital" correspondientes a las autorizaciones otorgadas durante el período comprendido entre el día 1 de Enero del 2020 al día 8 de Diciembre inclusive, del mismo año;

Que en esta oportunidad y como corolario de lo expuesto, corresponde validar la emisión de los "Libros de Inspección Digital" que hayan sido gestionados por el "Sistema de Solicitudes de inicio de trámite" para la autorización de actividades económicas, dentro del rango comprendido entre el día 03 de abril del 2014 y el día 31 de diciembre del 2019 inclusive;

Que teniendo en cuenta la validación efectuada mediante Disposición N° 2/UOPCGAGC/21 y la que se instrumenta por la presente, queda concluído el objetivo establecido en la Resolución N° 422-AGC/2020;

Que la Dirección General Legal y Técnica de ésta Agencia Gubernamental de Control ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello, en el uso de las facultades legalmente conferidas,

EL COORDINADOR DE LA

UNIDAD OPERATIVA PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE GESTIÓN

DISPONE:

Artículo 1°.- Validar la emisión de los “Libros de Inspección Digital” correspondientes a las autorizaciones de actividad económica, otorgadas durante el período comprendido entre el día 03 de abril del 2014 y el día 31 de diciembre del 2019 inclusive, gestionadas dentro del Sistema de Solicitudes de inicio de trámites.

Artículo 2°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comunicar para su conocimiento y fines pertinentes a todas las Unidades y Direcciones Generales de ésta Agencia, al Ministerio de Justicia y Seguridad, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, al Ministerio de Salud, a la Agencia de Protección Ambiental, a la Dirección General de Defensa del Consumidor, a la Dirección General de Protección del Trabajo y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.